

o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo. Cumple funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Presidente. Percibe la remuneración correspondiente a su cargo, sin derecho a dietas”;

Que, en virtud a lo dispuesto por el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutivo de otorgar licencia por salud, solicitado por el Gobernador Regional de Ayacucho, con eficacia anticipada desde el 16 de julio de 2020 hasta su alta epidemiológica y/o clínica, según corresponda;

Que, el artículo 82° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, aplicable al caso, precisa que el cargo es temporal, excepcional y fundamentado; y sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. Respecto a este extremo, el literal ii) del numeral 2.6 del Informe Técnico N° 706-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 20 de mayo de 2019, la Gerencia de Políticas del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), establece que el Encargo de Funciones es la acción administrativa mediante la cual se autoriza al servidor encargado el desempeño de funciones por ausencia del titular de la plaza debido a licencia, vacaciones, destaque o comisión de servicio;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el literal s) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece dentro de las Funciones del Consejo Regional: Aprobar las licencias y/o permisos que soliciten los miembros del Consejo Regional, y que motiven su inasistencia a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Consejo, por motivos funcionales y de salud debidamente sustentados. Esta atribución alcanza a las licencias que formule el Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional Ayacucho, hasta por el lapso de 45 días naturales (...);

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el artículo 159° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y al amparo del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA, Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, y demás normas conexas; el Consejo Regional de Ayacucho con el voto por unanimidad a favor del Dictamen N° 003-2020-GRA-CR/CPEAL de la Comisión Permanente de Ética y Asuntos Legales, y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente;

#### ACUERDO REGIONAL:

**Artículo Primero.-** OTORGAR licencia por salud por catorce (14) días calendario y/o hasta su alta epidemiológica y/o clínica, según corresponda, solicitada por el señor CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL - Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, con eficacia anticipada a partir del 16 de julio de 2020, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el Despacho de la Gobernación Regional de Ayacucho, a la señora Gloria Socorro Falconí Zapata, Vicegobernadora Regional, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, mientras dure la licencia concedida al Gobernador Regional.

**Artículo Tercero.-** DISPENSAR el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta de Sesión.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho para su conocimiento y fines, conforme a Ley.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniquen y cumplan.

HEISER ALEJANDRO ANAYA ORIUNDO  
Presidente  
Consejo Regional

- 1 Asilamiento Domiciliario.- Procedimiento por el cual una persona con síntomas (caso) restringe el desplazamiento por fuera de su vivienda por 14 días a partir de la fecha de inicio de síntomas.
- 2 IAFAS: Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud.
- 3 EPS: Entidades Prestadoras de Salud.

1878471-4

## GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

### Derogan la Ordenanza Regional N° 020-2015-CR-GRH

ORDENANZA REGIONAL  
N° 018 -2020-GRH-CR

“QUE DEROGA LA ORDENANZA REGIONAL  
N° 020-2015-CR-GRH”

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL HUÁNUCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrada en la Provincia de Huánuco, el día 10 de enero de 2020.

VISTO:

El Dictamen N° 001-2019-GRHCO-CR/CECCN de fecha 08 de enero de 2020, de la COMISIÓN ESPECIAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS DEL CONSEJO REGIONAL - GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° del Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, y Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone que la referida autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa que, el

Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. El inciso a) del artículo 15°, establece que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, si bien las normas antes citadas establecen determinadas funciones y competencias específicas que deben realizar los Gobiernos Regionales, también se dispone de manera expresa que estas funciones deben desarrollarse en el marco de lo dispuesto por las respectivas políticas nacionales y sectoriales, las cuales se encuentran a cargo de los Ministerios de Estado, tal como lo señala el artículo 23° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 4° de la referida Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, es una competencia exclusiva del Poder Ejecutivo y su cumplimiento es obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. Además, en su artículo 6° decreta que es función de éste Poder del Estado, reglamentar las leyes, evaluar su aplicación y supervisar su cumplimiento;

Que, la Ley N° 29735, Ley que Regula el Uso, Preservación, Desarrollo, Recuperación, Fomento y Difusión de las Lenguas Originarias del Perú, en el artículo 21° señala las reglas de escritura uniforme: 21.1 El Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe y la Dirección de Educación Rural, proporciona asistencia técnica, evalúa y oficializa las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del país. 21.2 Las entidades Públicas emplean versiones uniformizadas de las lenguas originarias en todos los documentos oficiales que formulan o publican;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC, se Aprueba el Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que Regula el Uso, Preservación, Desarrollo, Recuperación, Fomento y Difusión de las Lenguas Originarias del Perú; en el inciso 26.1 del artículo 26° se preceptúa que, el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Cultura y los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, promueve la educación y la enseñanza de las lenguas indígenas u originarias del país en todos los niveles de la educación básica regular y superior. En esa misma línea de ideas el numeral 32.2 del artículo 32° establece, El Ministerio de Educación regula el procedimiento para brindar asistencia técnica, evaluar y oficializar las reglas de escritura uniforme de las lenguas indígenas u originarias del Perú;

Que, en ese mismo contexto, el numeral 33.2 del artículo 33° del Reglamento antes citado señala que, El Ministerio de Educación diseña la Política Nacional de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe, el Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, el modelo de servicio de Educación Intercultural Bilingüe con diversas formas de atención, y todas las herramientas pedagógicas y de gestión necesarias, a efectos de garantizar la enseñanza de las lenguas indígenas u originarias en el marco de una propuesta pedagógica cultural y lingüísticamente pertinente. Asimismo, el numeral 34.1 del artículo 34° prescribe que, El Ministerio de Educación y las instancias de gestión educativa descentralizada implementan la Educación Intercultural Bilingüe en el marco de la Política Nacional de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe, el Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, el modelo de servicio de Educación Intercultural Bilingüe con diversas formas de atención y las demás herramientas pedagógicas y de gestión correspondientes;

Que, el Ministerio de Educación mediante Resolución Viceministerial N° 027-2015-MINEDU, aprobó la Norma Técnica denominada "Procesos para la normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del Perú", en la cual se establece los criterios que deben considerarse para la normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias y los procesos específicos para la normalización de alfabetos y para la normalización de las normas de escritura, los

mismos que involucran la participación activa de los y las hablantes de las 48 lenguas indígenas u originarias que se hablan en el país, sus respectivas organizaciones indígenas, la Dirección Regional de Educación, la Unidad de Gestión Educativa Local de la zona, además de conocedores, académicos y/o lingüistas que cuentan con el reconocimiento social por parte de los hablantes de la lengua a normalizar;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 020-2015-CR-GRH, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de julio de 2015, se Aprobó la Oficialización de la Ortografía del Idioma Quechua del Chinchaysuyu en la Región Huánuco y deja sin efecto la Ordenanza Regional N° 100-2014-CR-GRH;

Que, el Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, mediante diversos informes remitidos al Gobierno Regional de Huánuco, se ha pronunciado respecto a la inviabilidad de la Ordenanza Regional N° 020-2015-CR-GRH, debido a que regula asuntos de su competencia, contraviniendo de este modo de manera flagrante la normativa vigente antes señalada, en relación a las competencias y funciones de cada nivel de gobierno; motivo por el cual ha solicitado que el Gobierno Regional de Huánuco declare su nulidad de oficio;

Que, según el Oficio N° 04-2018-DGPI/MVI/MC de fecha 19 de marzo de 2018, el Director General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, da respuesta a la solicitud de opinión técnica legal sobre la Ordenanza Regional N° 020-2015-CR-GRH, que Oficializa la Ortografía del Idioma Quechua del Chinchaysuyu en la Región Huánuco, y dentro de sus conclusiones señala lo siguiente: (...); 2. Por ello, toda acción en materia de normalización lingüística u oficialización de ortografías y gramáticas, indefectiblemente debe concordarse con los acuerdos adoptados en el marco de la Resolución Ministerial N° 1218-85-ED, Resolución Directoral N° 0282-2013-ED y los acuerdos adoptados en el Acta del Evento Nacional para la implementación de la escritura de la lengua quechua, firmado el 05 de junio de 2014; 3. En la medida de lo señalado anteriormente la Ordenanza Regional N° 020-2015-CR-GRH, contradice el marco normativo vigente en materia de lenguas originarias y de normalización de sus alfabetos; 4. En la línea de lo señalado en el presente documento, la Dirección de Lenguas Indígenas ha recomendado a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, derivar el presente documento al Gobierno Regional Huánuco, y advertir que la Ordenanza Regional N° 020-2015-CR-GRH, contraviene el marco legal establecido en materia de lenguas originarias y normalización de los alfabetos, por lo cual debería derogarse;

Que, con Acuerdo de Consejo Regional N° 005-2019-CR-GRH de fecha 09 de enero de 2019, se Aprobó Conformar la Comisión Especial de Comunidades Campesinas y Nativas del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco;

Que, mediante escrito s/n de fecha 09 de febrero de 2019, presentado por el Presidente de la Asociación Regional de Traductores e Intérpretes de Huánuco (ARTRAINH), otros dirigentes y difusores del Idioma Quechua de Huánuco, solicitan al Pleno del Consejo Regional derogar la Ordenanza Regional N° 020-2015-CR-GRH, que Aprobó la Oficialización de la Ortografía del Idioma Quechua del Chinchaysuyu en la Región Huánuco y deja sin efecto la Ordenanza Regional N° 100-2014-CR-GRH;

Que, según informe N° 573-2019-GRH-GGR/ORAJ de fecha 03 de junio de 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a la Ordenanza Regional N° 020-2015-CR-GRH, que Oficializa la Ortografía del Idioma Quechua del Chinchaysuyu en la Región Huánuco y deja sin efecto la Ordenanza Regional N° 100-2014-CR-GRH, y dentro de sus fundamentos señala lo siguiente: (...); 7. En ese sentido, mediante Informe Legal N° 849-2015-GRH/ORAJ, esta oficina señaló con respecto al tema en consulta que: "2.12 (...) toda tentativa de establecer una ortografía única obligatoria para el ámbito de la región Huánuco deberá respetar como mínimo los criterios establecidos en la

Resolución Ministerial N° 1218-85-ED, de fecha 18 de noviembre de 1985.”; 8. Dicha exigencia deriva de lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley N° 29735, Ley que Regula el Uso, Preservación, Desarrollo, Recuperación, Fomento y Difusión de las Lenguas Originarias del Perú y 32° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-MC, de acuerdo a los cuales el Ministerio de Educación proporciona asistencia técnica, evalúa y oficializa las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del país. (...);

Que, con Dictamen N° 001-2019-GRHCO-CR/CECCN, de fecha 08 de enero de 2020, la Comisión Especial de Comunidades Campesinas y Nativas del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, Dictamina favorablemente respecto a la Derogación de la Ordenanza Regional N° 020-2015-CR-GRH, dentro de sus fundamentos indica lo siguiente: La Ordenanza antes señalada no se encuentra en concordancia con la normatividad establecida por el Estado Peruano a través de la Ley N° 29735, Ley que Regula el Uso, Preservación, Desarrollo, Recuperación, Fomento y Difusión de las Lenguas Originarias del Perú, cuyo numeral 21.1 del artículo 21° preceptúa que, El Ministerio de Educación, a través de la Dirección Regional de Educación Intercultural y Bilingüe y la Dirección de Educación Rural, proporciona asistencia técnica, evalúa y oficializa las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del país. Asimismo la presente Ordenanza contraviene con lo prescrito en el numeral 33.2 del artículo 33° del Decreto Supremo N° 004-2016-MC, Decreto que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que Regula el Uso, Preservación, Desarrollo, Recuperación, Fomento y Difusión de las Lenguas Originarias del Perú, que señala, El Ministerio de Educación diseña la Política Nacional de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe, el Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, el modelo de servicio de Educación Intercultural Bilingüe con diversas formas de atención, y todas las herramientas pedagógicas y de gestión necesarias, a efectos de garantizar la enseñanza de las lenguas indígenas u originarias en el marco de una propuesta pedagógica cultural y lingüísticamente pertinente; entre otros fundamentos descritos en el presente dictamen;

Que, habiéndose tratado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, el Dictamen N° 001-2019-GRHCO-CR/CECCN, de la Comisión Especial de Comunidades Campesinas y Nativas del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco y luego de ser sometido a debate, el pleno del Consejo Regional lo aprobó por MAYORÍA;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia”;

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento Interno de Consejo Regional Huánuco y a lo aprobado por el Pleno del Consejo Regional, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** DEROGAR, la Ordenanza Regional N° 020-2015-CR-GRH, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de julio de 2015, que Aprobó la Oficialización de la Ortografía del Idioma Quechua del Chinchaysuyu en la Región Huánuco y deja sin efecto la Ordenanza Regional N° 100-2014-CR-GRH

**Artículo Segundo.-** DEROGUESE, las normas, disposiciones y otros que se opongan o contravengan a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los 21 días del mes de enero del año dos mil veinte.

PEDRO IBAN ALBORNOZ ORTEGA  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Huánuco, a los 13 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

JUAN MANUEL ALVARADO CORNELIO  
Gobernador Regional

1878415-1

## Aprueban el “Plan de Inseminación Artificial de Ganado Vacuno en las Provincias de Lauricocha y Dos de Mayo - Región Huánuco”

ORDENANZA REGIONAL  
N° 019-2020-GRH-CR

### “QUE APRUEBA EL PLAN DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL DE GANADO VACUNO EN LAS PROVINCIAS DE LAURICOCHA Y DOS DE MAYO - REGIÓN HUÁNUCO”

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrada en la Provincia de Huánuco, el día 04 de marzo de 2020.

VISTO:

El Dictamen N° 001-2020-GRH-CR/CODE de fecha 04 de marzo de 2020, de la COMISIÓN ORDINARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL CONSEJO REGIONAL - GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° del Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, y Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el artículo 6° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades; a su turno, el artículo 51° preceptúa que, como funciones en materia agraria de los gobiernos regionales, inciso a) Formular,